REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio

RADICACIÓN:	76001-33-33-012- 2022-00099 -00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	JAMES OROBIO BALLESTEROSEROS
	israel-llop@unilibre.edu.co
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
	MUNICIPALES- UAESPM
	notificacionesjudiciales@cali.gov.co
LLAMADA EN GARANTÍA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
	COOPERATIVA
	notificaciones@solidaria.com.co
	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A
	notificacioneslegales.co@chubb.com
	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
	njudiciales@mapfre.com
MINISTERIO PÚBLICO;	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali
	procjudadm59@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía realizada por DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI; respecto a la figura del llamado en garantía el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

De la disposición citada se desprende como requisito esencial para la procedencia del llamamiento en garantía la existencia de una relación legal o contractual entre el llamante y el tercero a vincularse. Una vez verificada su procedencia y el cumplimiento de los requisitos formales, el llamado deberá correr con las contingencias de la sentencia en virtud de la cual eventualmente el demandado se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, claro está, de encontrar procedente la responsabilidad del llamante según los fundamentos que llevaron a su vinculación.

El DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI llama en garantía¹ a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y a las coaseguradoras CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA indicando que suscribió con dichas compañías las pólizas de responsabilidad civil servidores públicos 4208799400000032, 42087994000000055, 4208799400000070 y 9658799400000001, razón por la cual solicita que se les llame en garantía al presente proceso.

Como quiera que las pruebas aportadas en efecto demuestran la existencia de una relación contractual entre la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, las coaseguradoras CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, el Despacho considera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se admitirá la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a las coaseguradoras CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a las coaseguradoras CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del C.P.A.C.A. y el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a las coaseguradoras CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, por el término de quince (15) días para que dé respuesta al llamamiento en garantía, conforme lo prevé el artículo 225 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA PAZ VELASCO identificada con la C.C. No 34.315.694, portadora de la Tarjeta Profesional No 132.087del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE CALI, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital. Índice 16, Samai.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente por Samai VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL Juez

_

¹ Índice 17, Samai.

Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali Rad. 76001-33-33-012 2022-00099-00

amab